



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

06 ABR 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 1 1 8)

“Por medio de la cual se levanta la medida impuesta mediante Resolución No. 401 del 29 de julio de 2016 y se dicta la reglamentación temporal y parcial para el ingreso de visitantes y prestadores de servicios asociados al ecoturismo en el Parque Nacional Natural El Cocuy”

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2, y numerales 1 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 3572 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que entre las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales se incluye el determinar las condiciones bajo las que el particular puede acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que debe observar desde su ingreso y hasta el momento en que abandona el Área Protegida. Igualmente corresponde a esta entidad, la adopción y aplicación de medidas en aquellos escenarios de riesgo natural que inciden en el manejo, administración y logro de objetivos de conservación de las áreas protegidas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en concordancia con los artículos 40 y 41 del Decreto 622 de 1977, el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 19 numeral 12 del Decreto Ley 216 de 2003, la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia tiene a discreción funciones policivas, las cuales la facultan para restringir las actividades de los administrados al interior de las áreas del Sistema.

Que mediante Resolución Ejecutiva 156 del 6 de junio de 1977, se aprobó el Acuerdo 0017 de 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, mediante el cual se reservó, alinderó y declaró el Parque Nacional Natural El Cocuy en un área ubicada en el Departamento de Boyacá, Casanare y Arauca, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Que el Parque Nacional Natural El Cocuy se traslapa con el Resguardo Unido U'wa de las comunidades de Bachira, Róyota y Sinsiga en Boyacá, agrupados por la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildo U'was (ASOU'WAS); así mismo con los resguardos de Angosturas, Valles del Sol, Civariza y Laguna Tranquila en Arauca, agrupados en la

X ML

X

“Por medio de la cual se levanta la medida impuesta mediante Resolución No. 401 del 29 de julio de 2016 y se dicta la reglamentación temporal y parcial para el ingreso de visitantes y prestadores de servicios asociados al ecoturismo en el Parque Nacional Natural El Cocuy”

Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas del Departamento de Arauca (ASCATIDAR).

Que mediante Resolución No. 041 del 26 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural El Cocuy, conformado por los componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Plan Estratégico de Acción.

Que mediante Resolución No. 081 de 19 de junio de 2012, se amplió la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta tanto se adopten los nuevos planes de manejo o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que mediante Resolución No. 245 de 2012 se reguló el valor de los derechos de ingreso y permanencia en Parques Nacionales Naturales, y se estableció la vocación ecoturística del Parque Nacional Natural El Cocuy.

Que la Resolución No. 288 del 11 de septiembre de 2013, modificatoria de las Resoluciones No. 041 del 26 de enero de 2007 y No. 245 de 2012 antes mencionadas, regula la actividad ecoturística en el Parque Nacional Natural El Cocuy, y resuelve definir los senderos y sitios ecoturísticos autorizados, las actividades ecoturísticas que se podrán adelantar, los puestos de registro y horarios, las obligaciones a cargo los visitantes, el valor del derecho a ingreso a esta Área Protegida, así como las demás condiciones para el desarrollo de esta actividad que deberán ser observadas por los visitantes.

Que mediante Resolución 531 de 29 de mayo de 2013, se adoptaron directrices para la planificación, ordenamiento y manejo de la actividad ecoturística en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia como estrategia de conservación de dichas áreas, definida como *“la modalidad turística especializada y sostenible, enfocada a crear conciencia sobre el valor de las Áreas del Sistema, a través de actividades de esparcimiento tales como la contemplación, el deporte y la cultura, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos de conservación y a la generación de oportunidades sociales y económicas a las poblaciones locales y regionales”*.

Que el artículo 7 de la Constitución Política reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana; y el artículo 8 establece la obligación en cabeza del Estado y de los particulares, de protección las riquezas culturales y naturales de la Nación como principios fundamentales del Estado.

Que dichos principios irradian y orientan el ejercicio de funciones de las entidades públicas, y en el caso particular de Parques Nacionales Naturales de Colombia, determinan que la conservación de la biodiversidad deberá hacerse en armonía con la salvaguarda de la cultura.

Que en cumplimiento del Acuerdo suscrito el 27 de julio de 2016 en el Municipio de Cubará (Boyacá) entre delegados del Estado colombiano y dirigentes y autoridades del Pueblo indígena U'wa, Parques Nacionales Naturales expidió la Resolución No. 401 de 29 de julio de 2016, mediante la cual se prohibió temporalmente el ingreso de visitantes, prestadores de servicios turísticos y de personas no autorizadas al Parque Nacional Natural El Cocuy, hasta tanto se desarrollara un estudio y evaluación de impactos que diagnosticara el estado actual de los ecosistemas en los cuales están permitidas las actividades ecoturísticas en el Área Protegida, y con base en el cual se tomarán medidas de manejo conjuntas para controlar y mitigar los impactos de dicha actividad.

“Por medio de la cual se levanta la medida impuesta mediante Resolución No. 401 del 29 de julio de 2016 y se dicta la reglamentación temporal y parcial para el ingreso de visitantes y prestadores de servicios asociados al ecoturismo en el Parque Nacional Natural El Cocuy”

Que en desarrollo del Acuerdo antes mencionado, Parques Nacionales Naturales y el Pueblo U'wa conformaron una mesa de trabajo convenida en reunión técnica de la Mesa de Concertación con el pueblo U'wa del 4 y 5 de agosto de 2016 en Bogotá. Dicha mesa de trabajo tuvo lugar en reuniones del 17, 18 y 26 de septiembre de 2016 en el municipio de Cubará, para la presentación y revisión de los términos de referencia del estudio que medirá el impacto de las actividades ecoturísticas en el Parque Nacional Natural El Cocuy.

Que conforme a los compromisos de las reuniones adelantadas entre el Gobierno Nacional y el Pueblo indígena U'wa el 15 y 28 de marzo de 2017 en el Municipio de Cubará (Boyacá), el día 2 de abril del mismo año se reunieron el Presidente de Asouwa, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Directora de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Viceministro de Participación e Igualdad de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y el Gobernador de Boyacá, y suscribieron un Acta de Acuerdo en los siguientes términos:

“En desarrollo de esta reunión, el Pueblo U'wa y Parques Nacionales Naturales de Colombia acuerdan que se hace necesario levantar la medida impuesta en la Resolución 401 de 29 de julio de 2016, de tal manera que esto posibilitará de manera temporal, parcial y estrechamente relacionada con el desarrollo del estudio, el ingreso de visitantes y prestadores de servicios asociados al ecoturismo al Parque Nacional Natural El Cocuy, realizándose a los seis (6) meses el seguimiento a la evaluación de la implementación del estudio de impacto ambiental en la mesa de diálogo intercultural, de acuerdo con la reglamentación definida para el desarrollo de dichas actividades, para lo cual Parques Nacionales Naturales expedirá el acto administrativo correspondiente”.

Que atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo suscrito con el Pueblo U'wa antes mencionado, mediante memorando No. 20172300003463 de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se remitió a la Oficina Asesora Jurídica un documento técnico de reglamento, que figura como anexo del presente acto administrativo, en el cual se definen los parámetros bajo los cuales se llevarán a cabo las actividades ecoturísticas en el Parque Nacional Natural El Cocuy de manera temporal y parcial, en tanto se desarrolla el estudio de impacto que diagnostique el estado actual de los ecosistemas donde se desarrollan actividades asociadas al ecoturismo, con base en el cual se tomarán las correspondientes medidas de manejo para controlar y mitigar los impactos identificados.

Que en el citado documento técnico de reglamento se circunscribe la actividad ecoturística en los senderos Ritacuba, Laguna Grande de la Sierra y Lagunillas-Púlpito hasta el borde del glaciar, bajo condiciones, obligaciones y prohibiciones, sujetas al control permanente, coordinado y conjunto entre las autoridades indígenas U'wa y Parques Nacionales Naturales.

Que además de lo anterior, el presente acto administrativo obedece el principio de precaución ambiental establecido en la Ley 99 de 1993.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 270 de 2017, relacionado con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación, esta Resolución y su respectivo anexo fueron publicados en la página web de la entidad previo a su firma, para observaciones y comentarios de la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

16

X 4/11

8

“Por medio de la cual se levanta la medida impuesta mediante Resolución No. 401 del 29 de julio de 2016 y se dicta la reglamentación temporal y parcial para el ingreso de visitantes y prestadores de servicios asociados al ecoturismo en el Parque Nacional Natural El Cocuy”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Autorizar el ingreso de visitantes y prestadores de servicios asociados al ecoturismo en el Parque Nacional Natural El Cocuy, bajo las condiciones y parámetros definidos en la reglamentación temporal y parcial del Anexo, la cual se dicta mediante la presente Resolución y hace parte integral de la misma.

Parágrafo Primero. La presente autorización se encuentra estrechamente relacionada con el desarrollo del estudio de impactos que diagnostique el estado actual de los ecosistemas en donde se desarrollan actividades asociadas al ecoturismo, con base en el cual se tomarán las correspondientes medidas de manejo para controlar y mitigar los impactos identificados.

Parágrafo Segundo. La Mesa de Diálogo Intercultural que tiene lugar entre el Gobierno Nacional y el Pueblo U'wa, se reunirá una vez transcurridos seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución, con el fin de hacer seguimiento y evaluación a la realización del estudio de impactos de que trata el parágrafo anterior.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente autorización procede únicamente para los senderos Ritacuba, Laguna Grande de la Sierra y Lagunillas-Púlpito hasta el borde de los glaciares del Parque Nacional Natural El Cocuy, bajo los términos establecidos en la reglamentación del Anexo, la cual se dicta mediante la presente Resolución y hace parte integral de la misma.

Permanecerán restringidas las actividades ecoturísticas en el resto del Área Protegida conforme a lo definido en el Anexo.

ARTICULO 3.-HORARIOS DE INGRESO, SALIDA Y CONDICIONES DE PERMANENCIA
Se autoriza el ingreso a los senderos mencionados en horario de 05:00 am a 09:00 am, y el descenso desde el borde de nieve deberá iniciarse a más tardar a la 1:00 pm, de modo que a las 06:00 pm no deberá permanecer ningún visitante o guía dentro del Área Protegida. En consecuencia, la presente autorización opera exclusivamente para actividades de pasadía, por lo que queda prohibido pernoctar o acampar dentro del Parque.

Parágrafo.- El ingreso y permanencia durante más de un día al interior del Área Protegida se autorizará excepcionalmente para efectos de la realización de los estudios relacionados con la restricción que motiva la presente Resolución; la presencia de fuerza pública u otras entidades del Estado en misión oficial; y para efectos del desarrollo de actividades de vigilancia y control del Área Protegida y demás labores misionales de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO 4. PUBLICACIONES. Publíquese la presente Resolución en el Boletín o Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Por intermedio del Jefe del Área Protegida, remítase copia de la presente Resolución a los Alcaldes de los Municipios de Güicán, Cocuy, Chiscas, Chita y Cubará en el Departamento de Boyacá; y Tame y Fortul en el Departamento de Arauca, con el fin de que sea fijada en un lugar visible de las respectivas entidades municipales.

Comuníquese la presente Resolución a las Autoridades y representantes del Pueblo U'wa y a su Guardia Indígena, a la Policía y el Ejército Nacional, al Ministerio del Interior, al Ministerio

“Por medio de la cual se levanta la medida impuesta mediante Resolución No. 401 del 29 de julio de 2016 y se dicta la reglamentación temporal y parcial para el ingreso de visitantes y prestadores de servicios asociados al ecoturismo en el Parque Nacional Natural El Cocuy”

de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a las Gobernaciones de Arauca, Casanare y Boyacá, y a los defensores y personeros municipales con jurisdicción en el Área Protegida.


ARTÍCULO 5. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 401 de 28 de julio de 2016.

Dada en Bogotá D.C., a los **06 ABR 2017**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA MIRANDA LONDOÑO

Directora General
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 Proyectó: Adriana Camelo – Abogada Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Marcela Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Edna Carolina Jarro – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.
Aprobó: Fabio Villamizar – Director Territorial Andes Nororientales.
Aprobó: Octavio Eraso – Jefe del Área Protegida.



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Andes Nororientales
Parque Nacional Natural El Cocuy



ANEXO

REGLAMENTACIÓN TEMPORAL Y PARCIAL DE ACTIVIDADES ASOCIADAS AL ECOTURISMO PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY

1. OBJETIVO

Establecer los parámetros bajo los cuales se llevarán a cabo las actividades asociadas al ecoturismo en el Parque Nacional Natural El Cocuy, en tanto se desarrolla el estudio de impacto diagnóstico del estado actual de los ecosistemas en donde se desarrollan actividades asociadas al ecoturismo, con base en el cual se tomarán las correspondientes medidas de manejo para controlar y mitigar los impactos identificados.

2. DEFINICIONES

Para efectos de la presente reglamentación se adoptan los siguientes términos:

DIRECTOR TERRITORIAL: El funcionario o persona encargada de la Dirección Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

JEFE DE ÁREA PROTEGIDA: El funcionario o persona encargada de la jefatura del Parque Nacional Natural El Cocuy.

AUTORIDADES DEL PUEBLO U'WA: Autoridades indígenas representativas del Pueblo U'wa con quienes se desarrolla el ejercicio de coordinación con Parques Nacionales Naturales de Colombia para el seguimiento y control de las pautas definidas para el ingreso de visitantes y prestadores de servicios ecoturísticos en este reglamento.

PLAN DE MANEJO: Instrumento de planificación que orienta la gestión en un Área Protegida, hacia el logro de sus objetivos de conservación a la luz de lo previsto en los Decretos 622 de 1977 y 2372 de 2010, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de mayo 26 de 2015.

ZONIFICACIÓN: Herramienta técnica prevista en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 622 de 1977 que implica la subdivisión del área protegida con fines de manejo, espacialización de actividades permisibles y el cumplimiento de los objetivos de conservación.

ZONA DE RECREACIÓN GENERAL EXTERIOR (ZRGE): Subdivisión al interior de un Área Protegida que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Andes Nororientales
Parque Nacional Natural El Cocuy



aire libre, sin que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente. Se permite un uso recreativo controlado y de bajo impacto.

ZONA DE ALTA INTENSIDAD DE USO (ZAIU): Subdivisión al interior del Área Protegida que por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible.

ECOTURISMO: Es la modalidad turística especializada y sostenible, enfocada a crear conciencia sobre el valor de las Áreas del Sistema, a través de actividades de esparcimiento tales como la contemplación, el deporte y la cultura, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos de conservación y a la generación de oportunidades sociales y económicas a las poblaciones locales y regionales (Resolución 531 de 2013 del hoy MADS).

ACTIVIDADES PERMITIDAS: Actividades permisibles según el régimen jurídico constitucional y legal de las áreas del Sistema y autorizadas a través de los instrumentos administrativos de carácter general y particular. Tal como lo advierte el Decreto 622 de 1977, las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural.

CAPACIDAD DE CARGA: Número máximo de personas para el aprovechamiento turístico que una zona puede soportar, asegurando una máxima satisfacción a los visitantes y una mínima repercusión sobre los recursos naturales y culturales. Esta noción supone la existencia de límites al uso, determinada por factores medioambientales, sociales, culturales y de gestión.

GUÍA DE TURISMO: Se considera guía de turismo a la persona natural que presta servicios profesionales en el área de guionaje o guianza turística, cuyas funciones hacia el turista, viajero o pasajero son las de orientar, conducirlo, instruirlo y asistirlo durante la ejecución del servicio contratado.

INTÉRPRETE DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL: Persona que nació en el territorio donde se ubica el Área Protegida o que ha desarrollado gran parte de su vida en ésta y por tanto conoce sus atractivos ecoturísticos o los de su zona de influencia; conoce y participa de su cultura, cuenta con experiencia en la conducción de grupos y con habilidades para comunicar su conocimiento sobre el territorio y los valores naturales y culturales del área protegida. Adicionalmente, tiene el potencial para adquirir un mejor manejo de las técnicas interpretativas necesarias para los propósitos de la interpretación en el Parque Nacional Natural El Cocuy.



ML



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Andes Nororientales
Parque Nacional Natural El Cocuy



PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS: Personas naturales o jurídicas que habitualmente proporcionen, intermedien o contraten, directa o indirectamente con el turista, la prestación de bienes y servicios turísticos dentro del Área Protegida, que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Turismo y que cumpla con los requisitos de sostenibilidad del destino.

SERVICIOS ASOCIADOS AL ECOTURISMO: Son aquellos dirigidos a la atención del visitante que realiza actividades ecoturísticas en las áreas del Sistema de Parques, tales como alojamiento, transporte, alimentación, guianza e interpretación del patrimonio natural.

PORTEADOR: Persona que se emplea acarreando cargas por sus propios medios a través de los senderos del Parque Nacional Natural El Cocuy, que cuenta con la habilidad física y con el conocimiento de la región y que además tiene la responsabilidad de velar por la seguridad de su carga.

TREKKING: Actividad ecoturística que consiste en realizar recorridos a pie a través de los senderos autorizados admirando la belleza paisajística del Área Protegida sin generar deterioro en los valores ecosistémicos del Parque. También es llamada caminata o senderismo.

REGISTRO: Procedimiento donde el visitante debe ofrecer información verídica al Parque Nacional Natural El Cocuy acerca de él y su actividad a desarrollar dentro del Área Protegida.

OFICINAS DE REGISTRO: Lugar donde se realiza el registro y cobro del valor de ingreso al Área protegida, además se ofrece información del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y la inducción para ingresar al Parque Nacional Natural El Cocuy.

PUESTOS DE CONTROL: Cabañas permanentes generalmente ubicadas en cercanías al inicio de los senderos ecoturísticos, donde se realizan labores de prevención, vigilancia y control del ingreso y estadía de visitantes al Área Protegida.

SENDERO AUTORIZADO: Camino estrecho en áreas naturales que se ha formado por el paso de personas que se encuentran autorizados.

VISITANTE: Persona autorizada para ingresar al Área Protegida para realizar las actividades o servicios autorizados y regulados, que en el marco del presente reglamento, se circunscriben a la siguiente modalidad:

- **Pasadía:** cuyo motivo de visita al Parque es realizar actividades de senderismo durante un día sin pernoctar dentro del Parque.



ML



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Andes Nororientales
Parque Nacional Natural El Cocuy



3. REQUISITOS PARA EL INGRESO AL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY. (Resolución 0288 del 2013 y Resolución 0135 del 2014).

Toda persona nacional o extranjera tiene derecho a visitar el Parque Nacional Natural El Cocuy, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Adquisición de un seguro de asistencia y rescate: Se establece como obligatoriedad adquirir un seguro de asistencia y rescate, considerado como un instrumento que permite contar con soporte económico para atender posibles emergencias al visitante.
- Recibir una charla de inducción: Se establece como requisito obligatorio para el ingreso al Área Protegida recibir la charla de inducción ofrecida en las Oficinas de Registro. En ella se contextualiza al visitante sobre los Parques Nacionales Naturales de Colombia y se le dan las recomendaciones necesarias para la seguridad y el disfrute de su estadía dentro del Parque Nacional Natural El Cocuy.
- Pago de derecho de ingreso: el visitante deberá cancelar los derechos de ingreso al Área Protegida, según la resolución vigente de tarifas. En los casos en los que apliquen exoneraciones en el pago de derechos de ingreso, los usuarios deberán adelantar el trámite correspondiente o facilitar los documentos solicitados según el caso. Solo se podrá registrar a la persona haciendo presencia física y con el documento de identidad.

3.1. Oficinas de atención al Usuario para suministrar información.

Se podrá solicitar información en las oficinas de Parques Nacionales Naturales de Colombia distribuidas a nivel nacional, regional y local, así:

- **Nivel Central, Bogotá:** Carrera 10 No 20 – 30 Piso 1. Oficina de atención al usuario. Teléfono: (091) 3532400.
Horario: lunes a viernes en jornada continua de 8:30 a.m. a 5:30 p.m.
- **Dirección Territorial Andes Nororientales, Bucaramanga:** Avenida Quebrada Seca No 30 -12 Bucaramanga. Teléfono (097) 6454861,6454868.
Horario: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.
- **Oficina en Tame, Arauca:** Carrera 22 #15-04. Teléfono: (097) 8886054.
Horario: Lunes a domingo de 07:00 a.m. a 11:45 a.m. y de 01:00 p.m. a 4:45 p.m.

3.2 Oficinas de reserva telefónica, registro, compra de boletas para Ingreso al Parque.

- **Oficina El Cocuy, Boyacá:** Calle 5 # 4 - 22. Teléfono: (098) 7890359.
Horario: lunes a domingo de 07:00 a.m. a 11:45 a.m. y de 01:00 p.m. a 4:45 p.m.
- **Oficina Güicán de la Sierra, Boyacá:** Transversal 4ª # 6-60. Teléfono: (098) 7897280.
Horario: lunes a domingo de 07:00 a.m. a 11:45 a.m. y de 01:00 p.m. a 4:45 p.m.



MC



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Andes Nororientales
Parque Nacional Natural El Cocuy



Parágrafo: Todos los visitantes deben comprar su boleta de ingreso en las oficinas de El Cocuy o Güicán durante los horarios establecidos; además allí recibirán la charla de inducción.

3.3. Puestos de Control

Todos los visitantes deben presentar su boleta o recibo de registro en los puestos de control ubicados al inicio de los senderos autorizados.

- **Portón de Lagunillas:** ingreso a los senderos Lagunillas
 - Coordenadas: N 06° 24' 04.8" - W 72° 21' 48.1"
 - Altura: 4.015 msnm.
- **La Esperanza:** ingreso a los senderos Laguna Grande de la Sierra.
 - Coordenadas: N 06° 25' 13.1" - W 72° 21' 38.0"
 - Altura: 3.582 msnm.
- **Ritacubas:** ingreso a los senderos Ritacubas
 - Coordenadas: N 6° 28' 17.9" - W 72° 21' 09.7"
 - Altura: 3.933 msnm.

4. ACTIVIDADES PERMITIDAS

Las actividades que se permitirán siempre y cuando no tengan efectos negativos sobre los servicios ecosistémicos, la biodiversidad, la cultura y/o tradiciones indígenas o ecosistemas relacionados con estos que el Parque ofrece, son:

ESPARCIMIENTO Y CONTEMPLACIÓN:

- Uso de los tres senderos para el disfrute del paisaje
- Pasadía, sin pernoctar dentro del área protegida
- Recorrido solo a borde de glaciar
- Caminata
- Fotografía y video no comercial
- Relajación y salud

CULTURALES Y ACADÉMICAS:

- Senderismo interpretativo
- Observación de Fauna y Flora



ML



Parques Nacionales Naturales de Colombia
 Dirección Territorial Andes Nororientales
 Parque Nacional Natural El Cocuy



- Observación geológica
- Observación Sideral
- Educación ambiental

5. LUGARES PARA LA PRÁCTICA DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS

Las Zonas de Recreación General Exterior y Alta Densidad de Uso donde se realiza la práctica de alguna de las actividades permitidas, comprende tres (3) senderos autorizados que tienen una extensión total de 25 Kilómetros, estos llegan a borde glacial.

5.1. Senderos permitidos.

- Ritacuba; iniciando desde la cota de los 4.000 m.s.n.m, coordenadas N 06°28'46.8" W 72°20'27.4", hasta el borde del glaciar del pico Ritacuba Blanco, con una longitud de 5.000 m dentro del Parque.

- Laguna Grande de la Sierra; iniciando en el sitio conocido como la Cuchumba, coordenadas N06°24'48.1" W72°20'18.05", hasta el borde del glaciar del Pico Cóncavo, con una longitud de 9.400 m dentro del Parque.

- Lagunillas Púlpito; desde la cota de los 4.000 m.s.n.m arriba de la cabaña Sisuma, coordenadas N06°21'58.5" W72°19'52.8", y pasando por el Hotelito hasta el borde del glaciar del Pico Pulpito del Diablo, con una longitud de 4.500 m dentro del Parque.

6. CAPACIDAD DE CARGA DE SENDEROS Y SITIOS DE CAMPING

Con el objeto de facilitar la toma de decisiones y propiciar el ordenamiento ecoturístico en la Sierra Nevada, se tomará como estudio orientador y guía para la toma de decisiones el estudio realizado en la "Determinación de la Capacidad de Carga del Costado Occidental del Parque Nacional Natural El Cocuy", hasta tanto no se ajuste, actualice y complemente la información. Se debe tener en cuenta que la capacidad de carga está sujeta a cambios en las siguientes variables: adecuación de senderos, capacidad de manejo del Parque, resultado de monitoreo de impactos, colaboración y acuerdos con los prestadores de servicios, entre otros. Estas variables pueden aumentar o disminuir el número de visitantes día sendero. A continuación se da a conocer el número de visitantes por día en los tres (3) senderos autorizados que conducen al borde del glaciar.

| SENDERO | CAPACIDAD DE CARGA (# Pax / día). |
|----------------------------|--------------------------------------|
| LAGUNILLAS | 82 |
| LAGUNA GRANDE DE LA SIERRA | 175 |
| RITACUBAS | 49 |



Handwritten signature



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Andes Nororientales
Parque Nacional Natural El Cocuy



7. NORMATIVIDAD DE LAS ACTIVIDADES

Para la práctica de las actividades ecoturísticas permitidas en el Parque Nacional Natural El Cocuy existen consideraciones generales y específicas que constituyen la forma en la que se llevarán a cabo dichas actividades.

7.1 Horarios de ingreso, salida y práctica de la actividad

Se autoriza el ingreso a los senderos mencionados en horario de 05:00 am a 09:00 am, y el descenso desde el borde de nieve deberá iniciarse a más tardar a la 1:00 pm, de modo que a las 06:00 pm no deberá permanecer ningún visitante o guía dentro del Área Protegida. En consecuencia, queda prohibido pernoctar o acampar dentro del Parque.

7.2 Equipos y elementos obligatorios

- Para Trekking, caminata o senderismo: el visitante que desee ascender hasta el borde de glaciar por cualquiera de los senderos autorizados, deberá portar un equipo mínimo obligatorio constituido por gafas oscuras con protección ultravioleta (UV), bloqueador solar factor 50 como mínimo, linterna, bombillo y baterías de repuesto, morral pequeño, ropa impermeable, ropa abrigada (para soportar temperaturas extremas de frío en cabeza, tórax y extremidades), zapatos cómodos preferiblemente impermeables, cantimplora, guantes, pasa montañas, botiquín básico de primeros auxilios, bolsa para retornar la basura, alimentos ligeros listos para consumir y ricos en calorías. Para el cumplimiento de este requisito, los funcionarios del Parque podrán realizar el control de este equipo mínimo con el fin de verificar que se cuente con todos estos elementos.

7.3 Consideraciones específicas de cada actividad

- **Caminata:** Recorrer a pie el PNN El Cocuy debe hacerse únicamente por los Senderos Permitidos y en los horarios establecidos. Por precauciones de seguridad y para contar con horas de luz suficientes, se debe descender del borde de glaciar y de las morrenas altas a la 1:00 pm. Es obligatorio contratar los servicios de un guía de turismo o un intérprete del patrimonio.

No está permitido construir barricadas, refugios, ranchos, excavaciones, o cualquier otro tipo de infraestructura permanente o semipermanente.



ML



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Andes Nororientales
Parque Nacional Natural El Cocuy



No está permitido realizar depósitos de basuras o desechos, cada visitante deberá retornar sus propios residuos y basuras al lugar de origen. Tampoco está permitido realizar excavaciones o enterramientos de basuras o desechos orgánicos.

- **Fotografía y video no comercial:** Se permite la toma de imágenes de video y fotográficas de carácter amateur o aficionado. En caso de tratarse de imágenes profesionales para uso comercial deberán tramitarse los permisos y licencias correspondientes ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

No se permite la utilización de equipos profesionales como luces, pantallas, telones, estudios temporales o cualquier otro similar sin haber tramitado los permisos correspondientes.

- **Relajación y Salud:** Actividades relacionadas con relajación y salud son permitidas siempre y cuando no afecten los valores ecosistémicos del Área Protegida o su biodiversidad. No se permiten los baños terapéuticos en los cuerpos de agua al interior del Parque. Tampoco se permite el uso de productos químicos en aerosoles o en grandes cantidades que puedan ocasionar derrames y contaminación en el suelo, el aire o el agua.
- **Trekking:** Deberá hacerse únicamente por los Senderos Permitidos y en los horarios establecidos. Por precauciones de seguridad y para contar con horas de luz suficientes, se debe descender del borde de glaciación y de las morrenas altas a la 1:00 pm. Se recomienda contratar los servicios de un guía de turismo o un intérprete ambiental.
- **Senderismo interpretativo:** Aplica la misma normativa que para Trekking.
- **Observación de Fauna y Flora:** Para los recorridos de observación y aproximación se aplicará la misma normatividad que para Trekking. Por ningún motivo está permitida la toma de muestras botánicas ni la caza o captura de ejemplares de fauna. Cuando se trate de proyectos de investigación o académicos, se debe contar con el permiso debidamente diligenciado ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

No se permite la instalación de trampas o conductores de fauna, así como tampoco brindar alimentación a la fauna silvestre con el fin de atraerlos o capturarlos.

- **Observación geológica:** Para los recorridos de observación y aproximación se aplicará la misma normatividad que para Trekking. Por ningún motivo está permitida la toma de muestras geológicas o edafológicas. Cuando se trate de proyectos de investigación o



ML



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Andes Nororientales
Parque Nacional Natural El Cocuy



académicos, se debe contar con el permiso debidamente autorizado por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

No se permite la aplicación de pinturas, aerosoles o cualquier otra sustancia química sobre el material geológico o edafológico en el Parque. Tampoco se permite la remoción de tierras, calicatas o excavaciones, ni el "picado" o fractura de material rocoso.

- **Educación ambiental:** Aplica la misma normativa que para Trekking.

8. PRESTADORES DE SERVICIOS ASOCIADOS AL ECOTURISMO:

Al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy los únicos servicios ecoturísticos que se prestan son los relacionados con la conducción de grupos de visitantes en pasadía.

Los prestadores de Servicios Turísticos que se emplean al interior del Área Protegida y los requisitos para desempeñarlos son:

- Ajustar sus pautas de publicidad a los servicios ofrecidos, en especial en materia de precios, calidad y cobertura del servicio.
- Suministrar la información que le sea requerida por las autoridades de turismo.
- Dar cumplimiento a las normas sobre conservación del medio ambiente tanto en el desarrollo de proyectos turísticos, como en la prestación de sus servicios.
- Actualizar anualmente los datos de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.
- Inscribirse en las oficinas del Parque Nacional Natural El Cocuy.
- No estar activo en el RUJA de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea, VITAL, por infracciones ambientales dentro del área protegida.

8.1 Porteador

Para que un Porteador pueda ejercer su labor en la jurisdicción de la Sierra Nevada del Parque Nacional Natural El Cocuy deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Ser Mayor de 18 años.
- Estar afiliados a un Sistema de seguridad social (SISBEN).
- Estar registrado en la sede del Parque Nacional Natural El Cocuy.
- Ser oriundo de los municipios de El Cocuy o Guicán.



Handwritten signature or mark.



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Andes Nororientales
Parque Nacional Natural El Cocuy



8.1 Intérprete del patrimonio natural y cultural

Para que un Intérprete Ambiental pueda prestar sus servicios en la jurisdicción de la Sierra Nevada del Parque Nacional Natural El Cocuy deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años.
- Asistir a la socialización de Plan de Ordenamiento Ecoturístico del Parque Nacional Natural El Cocuy cuando se convoque, para quienes no hayan participado anteriormente.
- Portar un uniforme o distintivo que lo identifique como intérprete del patrimonio natural y cultural del Parque Nacional Natural El Cocuy, el cual deberá definirse conjuntamente entre estos y el Parque. Quienes a la fecha no cuenten con este requisito, tendrán un plazo de tres (3) meses para cumplirlo contados a partir de la expedición de la presente reglamentación.
- Demostrar conocimiento de los senderos por donde debe transitar y de la Sierra Nevada en general.
- Tener buena relación personal y diligente en el trato con los visitantes.
- Asistir y aprobar un curso de primeros auxilios dictado por una institución debidamente reconocida para tal fin, para su verificación presentar el certificado. Quienes a la fecha no cuenten con este requisito, tendrán un plazo de tres (3) meses para cumplirlo contados a partir de la expedición de la presente reglamentación.
- Contar con la dotación mínima para desarrollar su actividad, la cual está compuesta por: Uniforme, morral pequeño, botiquín de primeros auxilios¹, linterna, cuerda, pito y elementos de señalización de emergencia, entre otros.

8.2 Guía de Turismo

Para que un Guía de Turismo pueda prestar sus servicios en la jurisdicción de la Sierra Nevada del Parque Nacional Natural El Cocuy deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años.
- Asistir a la socialización de Plan de Ordenamiento Ecoturístico del Parque Nacional Natural El Cocuy cuando se convoque, para quienes no hayan participado anteriormente
- Certificación de estudios profesionales cursados.
- Certificación en competencia laboral para recorridos ecoturísticos
- Portar la tarjeta Profesional que lo acredita como Guía Profesional.
- Inscripción en el Registro Nacional de Turismo (RNT).
- Demostrar conocimiento de los senderos por donde debe transitar, de la Sierra Nevada y conocimientos generales del Parque Nacional Natural El Cocuy.
- Portar el uniforme que lo identifica como guía, el cual deberá definirse conjuntamente entre los guías y prestadores de servicios ecoturísticos.
- Realizar la actividad de guía² únicamente en los senderos aprobados por Parques Nacionales Naturales de Colombia.



444



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Andes Nororientales
Parque Nacional Natural El Cocuy



- Estar afiliados a una E.P.S., demostrable mediante la presentación del carnet vigente y/o certificación.
- Asistir y aprobar un curso de primeros auxilios dictado por una institución debidamente reconocida para tal fin, para su verificación presentar el certificado. Quienes a la fecha no cuenten con este requisito, tendrán un plazo de tres (3) meses para cumplirlo contados a partir de la expedición de la presente reglamentación.
- Contar con la dotación mínima para desarrollar su actividad, la cual está compuesta por: Uniforme, lmorral pequeño, botiquín de primeros auxilios, linterna, cuerda, pito y elementos de señalización de emergencia, mapa de la Sierra Nevada, libreta de apuntes, lapicero, radioteléfono en óptimo estado de funcionamiento.

9. OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ECOTURÍSTICOS

Son los procedimientos y actividades que deben ser cumplidas por parte de los prestadores de servicios para el buen desarrollo de su labor dentro del Área Protegida.

9.1 Obligaciones de los Guías de Turismo e Intérpretes del patrimonio natural y cultural:

- Es responsabilidad de los prestadores de servicios ecoturísticos, informar a la visitante que el pago para ingreso al Parque Nacional Natural El Cocuy debe realizarse personalmente en las oficinas de registro y recibir la charla de inducción del Área Protegida para su respectivo ingreso.
- Verificar que el visitante tenga un seguro de asistencia y rescate.
- Verificar que los visitantes porten todo el tiempo los permisos requeridos (registro y seguro).
- Informar a los visitantes, sobre las disposiciones y reglamentación existentes en el Parque Nacional Natural El Cocuy.
- Inscribirse en la base de datos del Parque Nacional Natural El Cocuy.
- Acatar los horarios, reglamentación y disposiciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- No realizar actividades dentro del Área Protegida bajo el efecto del alcohol o sustancias psicoactivas.
- Contar con un botiquín con los elementos mínimos de primeros auxilios.
- No tener ningún tipo de sanción en Parques Nacionales Naturales de Colombia, ni con el Estado Colombiano.
- En caso de extravío, pérdida, enfermedad o accidente de un visitante, guía, intérpretes del patrimonio natural y cultural y porteadores deberán colaborar con la emergencia presentada.
- Velar por la conservación de los recursos naturales dentro del Parque, por la infraestructura instalada (vallas, mojones, etc.) y por el aseo de los senderos y zonas de camping.
- Velar porque los visitantes cumplan con la reglamentación y las disposiciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia.





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Andes Nororientales
Parque Nacional Natural El Cocuy



- Verificar el buen estado de salud de los integrantes del grupo, cerciorarse que no se encuentren en estado de embriaguez ni bajo el efecto de sustancia psicotrópicas.
- No organizar salidas con grupos que sobrepasen los 6 visitantes por intérprete ambiental y/o guía.
- Los intérpretes ambientales y guías deberán contar con los siguientes elementos mínimos de trabajo para desarrollar su actividad: morral pequeño, botiquín de primeros auxilios, linterna, cuerda, pito, cinta fosforescente de señalización, mapa, celular con los teléfonos de emergencia o radio comunicador, seguro y registro.
- Los guías de turismo deberán contar con los siguientes elementos mínimos de trabajo para desarrollar su actividad: morral pequeño, botiquín de primeros auxilios, linterna, cuerda, pito, cinta fosforescente de señalización, mapa, celular con los teléfonos de emergencia o radio comunicador, kit de emergencias, gafas con filtro UV. Todos en óptimo estado para la prestación del servicio.
- Realizar la actividad de interpretación del patrimonio natural y cultural y guianza únicamente en los senderos autorizados por el Parque Nacional Natural El Cocuy.

9.2 Sanciones a Los Prestadores de Servicios Ecoturísticos:

Los prestadores de servicios, asociaciones, porteadores, intérpretes ambientales y guías del Parque Nacional Natural El Cocuy que no cumplan con las disposiciones se les impondrán medidas preventivas y sanciones consagradas en la ley 1333 de 2009, que trata del proceso sancionatorio ambiental, con base en el decreto 2811 de 1974, decreto 622 de 1977 y demás normatividad vigente que aplique para el caso. También puede darse el caso de sanciones pedagógicas y dependiendo la gravedad de la infracción se dará tránsito a denuncias penales.

10. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RECOMENDACIONES A LOS VISITANTES

10.1 Obligaciones de los Visitantes

Las personas que visiten el Parque tendrán que cumplir con un mínimo de obligaciones. Respetar las normas legales y administrativas sobre protección y conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, especialmente las contenidas en el Decreto 622 de 1977 y las normas que lo adicionan o lo modifiquen. A continuación se dan a conocer las obligaciones para el visitante pasadía.

10.1.1 Obligaciones Generales

- I. Cumplir con los requisitos para el ingreso al Parque Nacional Natural El Cocuy, charla de inducción y contar con la adquisición de un seguro de asistencia y rescate.
- II. Presentar los recibos de pago y/o permiso de ingreso, en los diferentes puestos de control o al funcionario o persona autorizada.





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Andes Nororientales
Parque Nacional Natural El Cocuy



- III. Exhibir ante los funcionarios y autoridades competentes, la autorización de ingreso e identificación cuando se les requiera.
- IV. Es obligatorio contar con un guía de turismo y/o intérprete del patrimonio natural y cultural para el ascenso, a razón de seis (6) visitantes por intérprete o guía. Este deberá propender por la seguridad del grupo.
- V. Permanecer en el Parque únicamente un día.
- VI. Denunciar ante los funcionarios del Parque y demás autoridades competentes infracciones y delitos de visitantes o prestadores de servicios.
- VII. Atender las recomendaciones de los funcionarios del Parque Nacional Natural El Cocuy, guarda parques voluntarios, intérpretes y guías, en concordancia con la reglamentación.
- VIII. Mantener aseados y en orden los sitios de recreación y el área social que utilice.
- IX. Someterse a los controles al ingreso y salida del parque, los cuales consisten en la revisión del equipaje de los visitantes en busca de bebidas embriagantes, sustancias psicoactivas, armas de fuego, equipos de pesca y caza, entre otros. En caso de encontrarse estos elementos en el equipaje de un visitante, serán decomisados por la administración durante el tiempo que dure la permanencia en el área y solo serán devueltos a la salida del mismo.
- X. Tomar todas las medidas de seguridad personal que sean necesarias.
- XI. Los visitantes deben transitar únicamente por los senderos autorizados.
- XII. En el caso de presentarse alguna emergencia, anomalía y/o inconformidad, deberá ponerse en contacto con el personal de Parques y con los guías o intérpretes del patrimonio natural y cultural.
- XIII. Usar adecuadamente los baños secos ubicados y disponibles para los visitantes, una vez puestos en operación.
- XIV. No introducir en las fuentes de agua recipientes sucios y con residuos de comida que las contamine.
- XV. Respetar la vida silvestre.
- XVI. No dejar basuras, ni sobras de comida, ni ningún otro elemento en los senderos. Estas deben ser sacadas del Parque hasta su lugar de origen y por ningún motivo podrán ser enterradas.
- XVII. Los aparatos de reproducción de sonidos que afecten la tranquilidad de los visitantes y del sector no se pueden utilizar.
- XVIII. Deberán propender por el respeto a los funcionarios, guías y/o intérpretes, habitantes locales, otros visitantes, instalaciones y de más elementos dentro del Área Protegida.
- XIX. Propender por el respeto al territorio, a las comunidades indígenas y a sus miembros individualmente considerados.

10.1.2 Sanciones a los visitantes

Los visitantes que no cumplan con las disposiciones se les impondrán medidas preventivas y sanciones consagradas en la ley 1333 de 2009, con base en el decreto 2811 de 1974 y el decreto 622 de 1977 y la demás normatividad vigente que aplique para el caso, dependiendo la gravedad de la infracción se dará trámite a procesos penales.





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Andes Nororientales
Parque Nacional Natural El Cocuy



10.2 Prohibiciones a los Visitantes

Toda actividad que no este permitida esta prohibida. De igual forma se hace énfasis en algunas actividades y zonas prohibidas.

- I. Zonas de camping dentro del área protegida.
- II. Ingresar al glaciar
- III. El ingreso al Parque de equinos y especies domésticas con fines turísticos.
- IV. El ingreso al sendero conocido como "Vuelta a la Sierra" y todo el flanco oriental de la Sierra.
- V. El ingreso de menores de 10 años.
- VI. La pesca deportiva.
- VII. Portar armas de fuego e implementos utilizados para caza y tala.
- VIII. Abandonar objetos o equipos.
- IX. Tomar fotografías, video y grabaciones de sonido con fines comerciales de los valores naturales sin previa autorización por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- X. El vertimiento, introducción, distribución, uso, abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños a ellos.
- XI. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y explosivos.
- XII. Hacer cualquier clase de fuegos en el área.
- XIII. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
- XIV. Toda actividad que determine Parques Nacionales Naturales que puede ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales del Parque.
- XV. Recolectar cualquier producto de flora, fauna y gea.
- XVI. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores, propágulos de cualquier especie.
- XVII. Abandonar envases de vidrio.
- XVIII. Llevar y usar cualquier clase de fuegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables.
- XIX. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos e incinerarlos.
- XX. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los otros visitantes.
- XXI. Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas, mojones, puentes barreras que delimiten los senderos.
- XXII. La entrada de mascotas, bebidas embriagantes y sustancias psicoactivas al Área Protegida.
- XXIII. Hacer excavaciones, salvo la de heces fecales.
- XXIV. Vender, comercializar o distribuir productos de cualquier índole, dentro del área del Parque.
- XXV. Deslizarse sobre la nieve con plásticos, tablas, o cualquier otro objeto.
- XXVI. Hacer muñecos de nieve ni excavaciones sobre esta.
- XXVII. Slackline, ciclo-montañismo, ciclo cross, moto cross, Salto base, rapel, canoping, bungee jumping, salto de péndulo, snow-board o cualquier modalidad de esquí (sobre nieve, rocas, césped y/o hierba,



Handwritten signature or initials.



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Andes Nororientales
Parque Nacional Natural El Cocuy



o de travesía), barranquismo y otras actividades derivadas o afines con las ya mencionadas.

10.3 Recomendaciones a los Visitantes

Tenga en cuenta las siguientes recomendaciones para su ingreso al Parque Nacional Natural El Cocuy:

- I. Se recomienda que no suban mujeres en periodo de gestación, personas con problemas respiratorios o cardiovasculares y mayores de 65 años, la exposición a la altura aumenta el riesgo asociado a la hipoxia. La responsabilidad la asumirá el guía del grupo, los padres, o adulto responsable.
- II. En el ascenso en caso de agitarse, sentir mareo, sentir dolor de cabeza, tos, y congestión se debe hacer paradas de descanso. Si continúan los síntomas descienda de inmediato, puede ser el inicio de un edema pulmonar o cerebral, los cuales ponen en riesgo la vida.
- III. Cuando la visibilidad sea poca, espere a que las condiciones mejoren y se pueda orientar utilizando la señalización de la montaña: los hombres de piedra o mojones.
- IV. Uso de lentes con factor de protección UV.
- V. Hidratar, mínimo 4 litros de agua por día.
- VI. Sin importar la condición climática use siempre bloqueador solar con protección solar no menos de factor 50.
- Vii. Lleve consigo ropa impermeable y botas.
- VIII. No se aleje del grupo, recuerde nunca estar solo.
- IX. Lleve un botiquín de primeros auxilios.
- X. Si tiene enfermedades o consume medicamentos, realice una consulta con su médico previo a su viaje.

11. RESPONSABILIDAD DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY:

Parques Nacionales Naturales de Colombia adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no asume responsabilidad alguna por lesiones o accidentes que puedan sufrir las personas que ingresen al Parque Nacional Natural El Cocuy. Estos asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en él.

Las personas que trabajan al servicio del Parque Nacional Natural El Cocuy no se responsabilizan por los objetos extraviados.

Handwritten signature or mark.

